



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282881

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 5 de Junio de 1984

Número 106

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amanalco, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio"

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10, 20 y 50 del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Fede-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 5 de Junio de 1984 | No. 106

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amanalco, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amatepec, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amecameca, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Apaxco, Edo. Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3126, 3127, 3133, 3221, 3263, 3274, 3262, 3255, 3275, 3250, 3276, 3242, 3243, 3252, 3244, 3245, 3246, 3248, 3249 y 3251.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3270, 3271, 3253, 3254, 3272 y 3273.

FE DE ERRATA

Del Edicto 2899 que fue publicado los días 18, 23 y 28 de Mayo.

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA. Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veintidós días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AMANALCO DE
BECERRA, ESTADO DE MEXICO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Dr. Heliodoro Evaristo Martínez.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Gabriel Roque Quintero.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Zósimo López García.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amatepec, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" **capacitación técnica** en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a entrar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obliga-

ciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AMATEPEC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Carlos Domínguez Hernández.
(Rúbrica)

EL SÍNDICO PROCURADOR
Profr. Noel Rodríguez Hernández.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Gilberto Jaimes Cardoso.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amecameca, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la ad-

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

(Pasa a la siguiente Pág.)

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a entrar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Daniel Reyes Valencia
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
Profr. José M. Contreras G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Miguel Flores López
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Apaxco, Edo. Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en el futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios. (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a entrar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE APAXCO,
EDO. DE MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Jorge Barrera Rodríguez.
(Rúbrica)

EL PRIMER SINDICO PROCURADOR.
C. Francisco Cruz Martínez.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Everardo Monroy Hernández.
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

EXP. 348/84 IGNACIA RAMIREZ LOPEZ, promueve diligencias Información Ad-Perpetuam, respecto de la fracción del sitio de propiedad particular denominado "RIO VIEJO" ubicado en la población de Huitzilzingo, México, mide y linda: NORTE 90.00 metros con Catarino Jiménez; SUR 90.00 metros con Marcelo Contreras; ORIENTE 80.00 metros con Marcelino Valencia, Melquias Martínez y Enrique López; PONIENTE 80.00 metros con Pascual Herrera y Martín López.

Publíquese tres veces, de tres en tres días Gaceta del Gobierno y otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Expedido en Chalco, México, a los 17 días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.J. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

3126.—31 Mayo, 5 y 8 Junio.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOEXPEDIENTE NUM. 697/84.
PRIMERA SECRETARIA.

MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ, promueve Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un terreno urbano denominado "RANCHO SAN MARTIN", ubicado en la población de Santa Inés, de este Municipio y Distrito Judicial; que mide y linda; AL NORTE, 13.50 metros con Alfonso Samperio; AL SUR, 13.50 metros con carretera México Veracruz; AL ORIENTE, 85.00 metros con Manuel González Rodríguez y AL PONIENTE 85.00 metros con Martín López Guzmán, con una superficie de 1,147.50 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el Periódico de mayor circulación, que se editan en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 25 de Mayo de 1984.—DOY FE.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, C. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

3127.—31 Mayo, 5 y 8 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Expediente número 247/84. ERNESTO REYES GOMEZ.—Promueve Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble (terreno con casa) ubicado en el lugar conocido como el Coporito de esta Ciudad de Valle de Bravo, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie. AL NORTE: 80.00 metros y linda con Carretera a Avándaro. AL SUR: en tres líneas. La primera de 17.50 metros y linda con calle sin nombre. La segunda de 17.20 metros y linda con calle sin nombre. La tercera de 19.76 metros y linda con calle sin nombre. AL ORIENTE: 41.80 metros y linda con José Luvianos Velasco.—AL PONIENTE: 50.00 metros y linda con lote sin dueño y con Cástulo González Zavala. Dicho inmueble tiene una superficie aproximada de 2,517.10 Metros Cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "GACETA DE GOBIERNO" y otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Valle de Bravo, México, a 24 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario. Lic. J. Ascensión Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3133.—31 Mayo, 5 y 8 Junio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE 1757/983.—EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCA CREMI S.N.C., en contra de PEDRO OVANDO LOPEZ, se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DEL PROXIMO MES DE JUNIO, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de un automóvil marca Dodge Mónaco Modelo setenta Registro 01849333 motor T018078 Serie T0118078 color café, pintura maltratada con golpes diferentes en la carrocería, arreglados sin pintar, alfombra maltratada, asientos rotos, el reflejante de la salpicadera izquierda roto, molduras maltratadas, parabrisas estrellado con placas de circulación LGE 659 del bienio actual del Estado de México el remate de dicho bien tiene como base la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS en que fue valuado dicho bien.

Anunciándose la misma en la Gaceta de Gobierno por tres veces dentro de tres días, convóquense postores.—Toluca, Méx., a 30 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy Fe.—El Primer Secretario, Lic. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

3221.—4, 5 y 6 Junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA SECRETARIA

GUSTAVO PULIDO SALAZAR, promueve diligencias de Información de Dominio exp. No. 845/84, del terreno ubicado en el poblado de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, México, dicho terreno tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.00 mts. con el señor Ortega; AL SUR: 18.00 mts. con el señor Alvaro Robles; AL ORIENTE: 27.00 mts. con camino hacia la Cumbre, AL PONIENTE: 35.00 mts. con la señora Guadalupe Aguilar de Pérez, tiene una superficie de aproximadamente de 544.50 M2.

Para su publicación GACETA DE GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de Ley. Toluca, México, a 1o, de junio de 1984.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Marcelino García Nava.—Rúbrica.

3263.—5, 8 y 13 Junio

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOEXPEDIENTE NUMERO: 472/84
SEGUNDA SECRETARIA

INMOBILIARIA EL PALMAR, S.A., REPRESENTADA POR EL LIC. ANTONIO DAVALOS Y OSIO.

MARIANO OSORNIO GARCIA, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, la Usucapción, del lote de terreno número 47, manzana 148, de la Colonia Tamaulipas Sección El Palmar, de esta ciudad, que mide y linda; AL NORTE: 17.00 mts. con lote 46; AL SUR: 17.00 con lote 48; AL ORIENTE: 8.00 mts. con calle; AL PONIENTE: 8.00 mts. con lote 22, haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste, apercibido que en caso de no comparecer por si o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. C. Segundo Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

3274.—5, 15 y 27 Junio

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

MACARIO RAMOS CALDERON, promueve diligencias de Información de Dominio, expediente 948/1984, con el fin de acreditar la posesión que dice tener sobre:

Terreno urbano ubicado en Independencia 4 en Santa Ana Tlapatlilán, México, NORTE: 8.00 Mts. con la calle de su ubicación o sea Independencia. SUR: 8.00 Mts., con Mariano y Santiago León. ORIENTE: 72.00 Mts., con Esperanza León de Sánchez. PONIENTE: 72.00 Mts., con Trinidad Carreño. Superficie: 569.00 M2.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2898 del Código Civil Vigente.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad.—30 de Mayo de 1984.—P.J. JOSE ARMANDO MIRANDA ALVA.—Secretario.—Doy fe.—Rúbrica.

3262.—5, 8 y 13 Junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

SEÑORA ANA GUERRERO RAMIREZ.

Se hace de su conocimiento que su esposo, señor Efrén Montoya Fragoso, bajo el expediente número 227/84, promueve en su contra juicio Ordinario Civil, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal prevista en la Fracción VIII del artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado de México. La C. Juez por auto de fecha ocho de mayo del año en curso, dió entrada a la demanda y por desconocerse su actual domicilio, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publiquen en la Gaceta de Gobierno del Estado por tres veces consecutivas de ocho en ocho días, para que dentro del término de Treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, comparezca ante éste Tribunal, por sí, por apoderado o por gestor judicial que pueda representarla, para dar contestación a la demanda formulada en su contra, apercibida que de no comparecer dentro del término concedido, el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Rotulón que se fije en la puerta del juzgado, quedando a su disposición en la secretaría correspondiente las copias simples de traslado.

Y para su publicación en el periódico oficial del Estado "Gaceta del Gobierno", por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los vintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos. P.D. Juan Antonio García Colón.—Rúbrica.

3255.—5, 15 y 27 Junio.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE No. 457/84.

C. JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA MIRANDA
Y ALICIA ORTIZ PALMA DE GIVES.

ENRIQUE HERNANDEZ CASTAÑEDA, le demanda en la vía Ordinaria Civil el lote de terreno número 1, de la manzana 35 de la Colonia Estado de México, de esta Cd., que mide y linda; AL NORTE: 20.75 mts. con Séptima Avenida; AL SUR: 20.75 mts. con lote 2; AL ORIENTE: 10.00 mts. con calle 31; AL PONIENTE: en 10.00 mts. con lote 37, haciéndose de su conocimiento que deberá apersonarse en el juicio dentro del término de treinta días quedando apercibido de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía.

Publiquense por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Cd. Nezahualcóyotl, México, a 28 de mayo de 1984.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

3275.—5, 15 y 27 Junio

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. No. 1012/82, JUAN RAMIREZ FAJARDO, promueve diligencias de Información de Dominio respecto de un predio ubicado en Cacalomacán, México, que mide y linda: AL NORTE: 40.90 metros, con Francisco Ramírez; AL SUR: 40.90 metros, con

María Sánchez; AL ORIENTE: 83.30 metros, con Mariano Ramírez y Juan Jose Ramírez; AL PONIENTE: 76.80 metros, con Rogelio Jasso. El objeto es obtener título Supletorio de Dominio.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación.—Toluca, México, a 30 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P.D. Cosme G. Reyes Pedraza.—Rúbrica.

3250.—5, 8 y 13 Junio.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 348/84

SEGUNDA SECRETARIA

ESTHER HIDALGO GARCIA.

YOLANDA ZAMORA DE CHAVEZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapión, del lote de terreno número 25, de la manzana 51, de la Colonia Las Águilas de esta ciudad, que mide y linda; NORTE: en 17.50 mts. con lote 24; SUR: en 17.50 mts. con lote 26; ORIENTE: en 10.00 mts. con calle 11; y PONIENTE: en 10.00 mts. con lote 6, y se hace de su conocimiento que tiene un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este para apersonarse al juicio por sí o por apoderado, apercibido que en caso de no hacerse dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Es-trados en este juzgado.

Publiquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe. El C. Segundo Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez. Rúbrica.

3276.—5, 15 y 27 Junio

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Ejecutivo Mercantil 1822/1983, BANCO B.C.H. S.A. contra DAVID CRUZ JASSO, PRIMERA ALMONEDA, Once Horas del día VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO: Predio y casa habitación en construcción ubicada en Felipe Villanueva Sur Esquina con Rodolfo Sánchez. NORTE: 17.00 metros, con propiedad privada; SUR: 17.00 metros, con calle Rodolfo Sánchez; ORIENTE: 8.00 metros, con calle Felipe Villanueva; PONIENTE: 8.00 metros, con propiedad privada. Superficie: 136.00 M2.

GRAVAMENES: Embargo judicial por la cantidad de \$ 1,208,200.00 promovido por el Licenciado José Luis Villa Vega, como endosatario del Banco B.C.H. Embargo judicial por la cantidad de \$ 35,728.60 promovido por el Licenciado Alfredo Reyes Robles.

BASE: \$ 5,500.040.00.

Se convocan postores, y se cita a los acreedores.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, tablas de Avisos de este Juzgado.—1o. de Junio de 1984.—P.J. José Armando Miranda Alva, Secretario.—Doy fe.—Rúbrica.

3242.—5, 8 y 13 Junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 117/84.

SR. GILBERTO ALONSO LASTURI GONZALEZ.

MARIA ESTHELA MORGAN FRIAS, le demanda en la Vía Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: 1. La Disolución del Vínculo Matrimonial, por la causal prevista en la fracción VII del artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado; 2. La pérdida de la patria potestad de nuestras menores hijas habidas en matrimonio, mismas que por siempre han permanecido a mi lado; 3. Las consecuencias legales inherentes a la disolución del matrimonio. Haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse al juicio dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, apercibido de que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se le harán por Rotulón.

Publiquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, Tenango del Valle, Estado de México, a 29 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil. P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3243.—5, 15 y 27 Junio,

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 694/84.
SEGUNDA SECRETARIA.

SABAS RUZ ROMERO, promueve diligencias de Inmatriculación respecto de una fracción del terreno denominado "El Calvario", ubicado en la Villa de Tepetlaoyoc de Hidalgo, Estado de México y perteneciente a este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 54.00 metros y linda con Pedro Gómez Calzada; AL SUR: 55.00 metros y linda con Angel Romero; AL ORIENTE: 38.15 metros y linda con Juan Varela Espinoza; AL PONIENTE: 38.15 metros y linda con Roberto Flores Saucedo, con una superficie aproximada de 2,269.92 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, Texcoco, México, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

3252.—5, 19 Junio y 3 Julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente: 195/84. MARIA DE LOURDES ORNELAS ESQUEDA, promueve Diligencias de Información de Dominio respecto a un inmueble ubicado en San José Mezapa, Municipio de Santiago Tianguistenco, México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 14.43 metros, con Ingeniero Carlos Soria C.; SUR: 11.18 metros, con la señora María Leyva; ORIENTE: 15.00 metros, con calle; PONIENTE: 10.55 metros, con calle; y con superficie de 128.00 metros cuadrados.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el Estado de México, por tres veces de tres en tres días, Tenango del Valle, México, Abril de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3244.—5, 8 y 13 Junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente: 259/984 ENRIQUE DAVILA LARA, promueve Diligencias de Información respecto de un inmueble ubicado en la Av. 16 de Septiembre s/n. en el Municipio de Xalatlaco, México, con superficie de 293.36 metros cuadrados, y mide y linda: NORTE: 26.00 metros, con Pedro Ceballos Carrasco; SUR: en dos líneas: la primera de 14.80 metros, con Felipe Manzanares y la segunda de 11.20 metros, con Andrés Morales Torres; ORIENTE: 15.30 metros, con descendientes de Pedro Ceballos Carrasco; PONIENTE: en dos líneas: una de 6.00 metros, con Av. 16 de Septiembre y la segunda de 9.00 metros, con Andrés Morales Torres.

Para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, Tenango del Valle, México; 7 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3245.—5, 8 y 13 Junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente: 194/84 MARIA DE LA LUZ FLORES HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información de Dominio respecto de los inmuebles ubicados en los números 49 y 47 de la calle de Guerrero, Municipio de Capulhac, México, los cuales se describen con las medidas y colindancias siguientes: El primero: AL NORTE: 12.55 metros, con el señor Reyes Nolasco; SUR: 11.37 metros, con calle de Guerrero; ORIENTE: 37.26 metros, con María de la Luz Flores; PONIENTE: 37.26 metros, con Prisca López y el segundo: AL NORTE: 10.90 metros, con Reyes Nolasco y Aurora Solano; SUR: 11.40 metros, con calle de Guerrero; PONIENTE: 37.25 metros, con María de la Luz Flores Hernández; ORIENTE: 36.90 metros, con los Hermanos Leyva Mendoza. Teniendo unas superficies de 451.00 metros cuadrados el primero y 413.42 metros cuadrados el segundo.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, por tres veces de tres en tres días, Tenango del Valle, México, Abril de 1984.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz, Rúbrica.

3246.—5, 8 y 13 Junio.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 40/84.
SEGUNDA SECRETARIA.

JESUS VALDEZ ZEPEDA, VICENTE CASTAÑEDA GUIDO Y ALICIA CASTAÑEDA DE CALDERON.

FELICITO SARMIENTO ORTIZ, les demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapion del Lote de terreno número 6, de la manzana 51 de la Colonia Evolucion Super 43, de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 16.83 metros, con Lote 5; SUR: 16.83 metros, con Lote 7; ORIENTE: 9.00 metros, con Lote 31; y PONIENTE: en 9.00 metros, con Calle Mexicalzingo, haciendo de su conocimiento que tiene un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste para apersonarse al Juicio por sí o por apoderado aperecido que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se le acusará la correspondiente rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por Estrados en este Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 16 días del mes de Mayo de 1984.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

3248.—5, 15 y 27 Junio.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 40/84.
SEGUNDA SECRETARIA.

JESUS VALDEZ ZEPEDA, VICENTE CASTAÑEDA GUIDO Y ALICIA CASTAÑEDA DE CALDERON.

FELICITO SARMIENTO ORTIZ, les demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapion del Lote de terreno número 6, de la manzana 58, de la Colonia Evolucion Super 43, de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 16.83 metros, con Lote 4; SUR: 16.83 metros, con Lote 6; ORIENTE: 9.00 metros, con Lote 30; y PONIENTE: 9.00 metros, con Calle Mexicalzingo, haciendo de su conocimiento que tiene un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste para apersonarse al Juicio por sí o por apoderado, aperecidos que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se le acusará la correspondiente rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por Estrados en este Juzgado aún las de carácter personal.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 16 de Mayo de 1984.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

3249.—5, 15 y 27 Junio.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 692/84.
SEGUNDA SECRETARIA.

PEDRO GOMEZ CALZADA, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto de la fracción del terreno de propiedad particular denominado "El Calvario", ubicado en la Villa de Tepetlaoyoc de Hidalgo, Estado de México y perteneciente a este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.30 metros y linda con Juan Flores Vargas; AL SUR: 54 metros, y linda con Sabás Ruiz Romero; AL ORIENTE: 49.35 metros y linda con Juan Varela Espinoza; AL PONIENTE: 46.85 metros y linda con Roberto Flores Saucedo, teniendo una superficie aproximada de 2,291.96 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, Texcoco, México, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

3251.—5, 19 Junio y 3 Julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Exp. 204/84, **ROBERTO GARCIA VARGAS**, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el callejón Xóchitl, en la Primera Sección del Barrio de Santiago, Zumpango, México, mide y linda: NORTE: En 67.00, 28.20 Mts., y 2.00 Mts., con Sr. Lorenzo Vargas Bonilla, antes Suc. de Severo Vargas; SUR: en 43.00 Mts., con Sra. Catalina Alba Chávez, antes Matías Chávez y 42.00 Mts., con Sr. Pedro Choreño, antes Suc. de Higinio Oaxaca; ORIENTE: en 50.00 y 11.60 Mts., con Sr. Lorenzo Vargas Bonilla, antes Suc. de Severo Vargas, 33.20 Mts., con Sr. Félix Oaxaca y 12.80 Mts., con Sr. Pedro Choreño, antes Suc. de Higinio Oaxaca. AL PONIENTE, en 11.50 Mts., con callejón Xóchitl y al Suroeste, en 38.00 Mts., con callejón Xóchitl. Superficie aprox.: 9,570.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, Méx., a 30 de Mayo de 1984.—El C. Registrador Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica. 3256.—5, 8 y 13 Junio.

Exp. 207/84, **GONZALO ZAMORA CASASOLA**, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio y distrito de Zumpango, Méx. mide y linda: NORTE: en 14.55 Mts., con Francisca Casasola de Roldán; SUR: en 14.40 mts., con María Casasola de Zamora; ORIENTE: en 35.75 Mts., con Pascuala Casasola de Meneses; PONIENTE: en 33.70 mts., con Felipe Casasola García. Superficie Aprox. 502.39 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, Méx., a 30 de Mayo de 1984.—El C. Registrador Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica. 3257.—5, 8 y 13 Junio.

Exp. 203/84, **REMEDIOS LUNA VARGAS**, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Federico Gómez sin número, Barrio de San Miguel, Zumpango, México, mide y linda: NORTE: en 10.00 Mts., con Cerrada sin nombre; SUR: en 10.00 Mts., con avenida Federico Gómez; ORIENTE: en 31.00 Mts., con María de la Luz Luna Vargas; PONIENTE: en 31.00 Mts., con Sra. Leonor Luna Vargas. Superficie Aproximada 310.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, Méx., a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica. 3258.—5, 8 y 13 Junio.

Exp. 202/84 **APOLONIA SORIANO LAGUNA**, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Sebastián, Municipio y distrito de Zumpango, México, Mide y linda: NORTE: en 20.00 mts., con Faustino Silva; SUR: en 26.00 Mts., con camino Real; ORIENTE: en 124.00 Mts., con camino sin nombre; PONIENTE: en 111.00 Mts., con Margarito Soriano Rodríguez. Superficie Aprox.: 2,700.00 M2., con superficie de construcción de 120.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, Méx., a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica. 3259.—5, 8 y 13 Junio.

Exp. 205/84, **J. DOLORES ROJAS GARCIA**, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro de la Laguna, Municipio y distrito de Zumpango, México, mide y linda: NORTE: AL NORTE, en 40.00 Mts., con Rosendo García Avila; SUR: en 40.00 Mts., con Ladislao Vicenteño Luna; ORIENTE: en 20.00 Mts., con Carretera Cuautitlán-Zumpango; PONIENTE: en 20.00 Mts., con Lote baldío. Superficie Aprox. 800.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, Méx., a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica. 3260.—5, 8 y 13 Junio.

Exp. 206/84, **ANTONIO EMBARCADERO RAMIREZ**, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Lorenzo, Municipio y distrito de Zumpango, México, mide y linda: NORTE: en 53.00 Mts., con Callejón y Roberto César Sandoval; SUR: en 51.80 Mts., con Carretera; ORIENTE: en 111.00 mts., con Tiburcio Villaseñor; PONIENTE: en 111.00 Mts. con Caño de Riego. Superficie Aprox. 5,816.40 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, Méx., a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica. 3261.—5, 8 y 13 Junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 125/84, **C. LUCAS TOLENTINO**, promueve inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Soyaniquilpan, Méx., que mide y linda: AL NTE: 110.32 mts. con Juan Tolentino; AL SUR: 22.00, 62.00 y 55.00 mts. con Juan y José Tolentino; AL OTE: 23.00 y 83.50 mts. con Juan Tolentino; y AL PTE: 31.00, 66.00 y 27.50 mts. y 58.50 mts. con Callejón Nacional, sup. 1-66-34 Hs.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 31 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3257.—5, 8 y 13 Junio.

Exp. 126/84, **C. MELESIO CRUZ JIMENEZ y FRANCISCO CRUZ RIVERA**, promueven Inmatriculación Administrativa, sobre predio ubicado en el Mpio. de Soyaniquilpan, Méx., que mide y linda: AL NTE: 254.00 y 20.00 mts. con Teresa Bravo y J. Otilia Naha y Hnos.; AL SUR: 189.00 mts. con Camilo Maldonado; AL OTE: 47.90 y 174.00 mts. con Otilia Naha y Hnos.; y AL PTE: 70.00 mts. con Otilia Bravo, sup. 0-9-47 Hs.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 31 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3238.—5, 8 y 13 Junio.

Exp. 127/934, **C. ISABEL RIVERA JIMENEZ**, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Soyaniquilpan, Méx., que mide y linda: AL NTE: 200.00 mts. con Ejido de San Juan Daxthi; AL SUR: 200.00 mts. con Trinidad Rivera; AL OTE: 200.00 mts. con Camino Real; y AL PTE: 200.00 mts. con José Rivera, sup. 4-00-00 Hs.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 31 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3239.—5, 8 y 13 Junio.

Exp. 128/984, **C. RAUL RIVERA MALDONADO**, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Soyaniquilpan, Méx., que mide y linda: AL NTE: 100.00 mts. con J. Carmen García; AL SUR: 100.00 mts. con Agustina García de Rivera; AL OTE: 56.00 mts. con Ernesto Ibarra; y AL PTE: 54.50 mts. con Bárbara García, sup. 0-55-25 Hs.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 31 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3240.—5, 8 y 13 Junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 129/84, C. RAUL RIVERA MALDONADO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Soyaniquilpan, Méx., que mide y linda; AL NTE: 64.00 mts. con Feliciano Martínez; AL SUR: 70.00 mts. con Agustina García de Rivera; y AL OTE: 157.50 mts. con Bárbara García; y AL PTE: 153.00 mts. con Aureliano Rivera, sup. 1-04-01 Hs.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 31 de mayo de 1984. El C. Registrador. Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3241. 5, 8 y 13 Junio

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un predio que se ubica en el paraje "LA LOMA DE LOS OCOTES", en el poblado de Agostadero, Acambay, Méx., medidas y colindancias; NORTE: 58.78 mts. con Tiburcio Carapia; SUR: 50.15 mts. con camino vecinal; ORIENTE: 24.05 mts. con Tiburcio Carapia; y PONIENTE: 49.00 mts. con camino vecinal, contando con una superficie de 1,988.87 M2.

Para conocimiento de terceros publíquese por tres veces de tres en tres días en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación, lo deduzca en tiempo y términos de Ley. El Oro de Hidalgo, Méx., mayo 25 de 1984. El Registrador de la Propiedad, Lic. Arturo López Rojas.—Rúbrica. 3270.—5, 18 y 13 Junio

GUADALUPE Y MARIA ELENA SERRANO GARCIA, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un predio con construcción que se ubica en la Calle de Juan de Dios Peza No. 202 en Atlacomulco, Méx., medidas y colindancias; 10.00 mts. por el NORTE y linda con Isaías Alcántara; SUR: 10.10 mts. con Calle Juan de Dios Peza; ORIENTE: 30.00 mts. con Andrés Serrano González; y PONIENTE: 30.50 mts. con Rafael Mercado Monroy, contando con una superficie total de 300.00 M2., construcción 200.00 M2.

Para conocimiento de terceros publíquese por tres veces de tres en tres días en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación, lo deduzca en tiempo y términos de Ley. El Oro de Hidalgo, Méx., mayo 30 de 1984. El Registrador de la Propiedad, Lic. Arturo López Rojas.—Rúbrica. 3271.—5, 8 y 13 Junio

**NOTARIA PUBLICA No. 26
Tlalnepantla, Méx.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número cuatro mil ciento ochenta y cuatro, de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se radicó en la Notaría de mi titularidad la sucesión testamentaria a bienes de la señora Elena Lobo de Avila, la cual otorgó testamento público abierto ante la fé del señor licenciado Fernando González Dávila, Notario Público número tres de la población de Nueva Rosita, Municipio de San Juan de Sabinas, Monclova, Coahuila, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, —El heredero instituido señor Juan Bautista Avila Sigofia declara que acepta la herencia instituida a su favor, y reconoce la plena validez del testamento de que se trata y sus derechos hereditarios y habiendo manifestado el albacea nombrado señor José Luis Avila Lobo que acepta su cargo y procederá de inmediato a formular el inventario de los bienes de la herencia.—

Ecatepec., a 30 de mayo de 1984.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico "NOVEDADES" y la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México.

LIC. LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ.—Rúbrica.
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS.
DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

3253.—5, y 14 Junio.

**NOTARIA PUBLICA No. 26
Tlalnepantla, Méx.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número cuatro mil ciento ochenta y tres, de fecha treinta de mayo del año en curso, se radicó en la Notaría de

mi Titularidad la sucesión testamentaria a bienes de la señora SOCORRO RIVERO ALONSO, la cual otorgó Testamento Público Abierto ante la fé del suscrito Notario, mediante acta número tres mil seiscientos once, de fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El heredero instituido señor HECTOR UGARTE RIVERO declara que acepta la herencia instituida a su favor, reconoce la plena validez del testamento de que se trata y asimismo manifiesta que acepta el cargo de albacea y procederá de inmediato a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Ecatepec, Méx., a 30 de mayo de 1984.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico "NOVEDADES" y la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México.

LIC. LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ.—Rúbrica.
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS.
DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

3254.—5, y 14 Junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21
TLALNEPANTLA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura ante mi número 5,001, de fecha 8 de mayo de 1984 los señores OLGA RODRIGUEZ TERROBA DE RAMOS, ERNESTO TERROBA RUBIO y HORTENSIA TERROBA RUBIO, iniciaron con mi intervención la testamentaria a bienes de la señorita ENRIQUETA TERROBA VELASCO, aceptaron la herencia, reconocieron sus derechos hereditarios, la primera aceptó el cargo de albacea y va a formar el inventario correspondiente. Lo que doy a conocer en cumplimiento de la parte final del Artículo 1023, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a 30 de mayo de 1984. El Notario No. 21 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Genaro Billarent Romero.—Rúbrica.

NOTA: Para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, los días. 3272.—5 y 14 Junio

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21
TLALNEPANTLA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura ante mi número 5,031, de fecha 23 de mayo de 1984, la señora MARIA DEL SOCORRO FELIX CORTES VIUDA DE SIERRA, inició con mi intervención la testamentaria a bienes del señor EUGENIO SIERRA ORTIZ, aceptó la herencia, reconoció sus derechos hereditarios, aceptó el cargo de albacea y va a formar el inventario correspondiente. Lo que doy a conocer en cumplimiento de la parte final del Artículo 1023, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a 30 de mayo de 1984. El Notario No. 21 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Genaro Billarent Romero.—Rúbrica.

NOTA: Para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, los días. 3273.—5 y 14 Junio

FE DE ERRATA

Del Edicto 2899 que fue publicado los días 18, 23 y 28 de Mayo.

DICE:

Alejandro Dolores Hurtado Morales, Expediente

DEBE DECIR:

Alejandrina Dolores Hurtado Morales, Expediente

A T E N T A M E N T E.

LA DIRECCION,

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER EJECUTIVO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,
Secretario de Gobierno